



Reunión de los Estados Partes

Distr. general
14 de abril de 2022
Español
Original: inglés

32ª Reunión

Nueva York, 13 a 17 de junio de 2022

Tema 11 d) del programa provisional*

Examen de cuestiones administrativas y presupuestarias relativas al Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Candidaturas de un miembro y un miembro suplente para el comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

Nota del Tribunal Internacional del Derecho del Mar

I. Introducción

1. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar ha sido miembro de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas desde el 1 de enero de 1997. En el artículo 4 a) de los Estatutos de la Caja se establece lo siguiente: “La Caja será administrada por el Comité Mixto de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, por el Director General de Administración de las Pensiones, por un comité de pensiones del personal en cada una de las organizaciones afiliadas y por las secretarías de cada uno de esos comités”.

2. De conformidad con los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que la composición del comité de pensiones del personal del Tribunal sería la siguiente:

a) Un miembro y un miembro suplente elegidos por la Reunión de los Estados Partes por un mandato de dos años;

b) Un miembro y un miembro suplente designados por la Secretaria o el Secretario del Tribunal por un mandato de dos años;

c) Un miembro y un miembro suplente elegidos por los funcionarios afiliados a la Caja por un mandato de dos años ([SPLOS/147](#)).

3. En 2007, la 17ª Reunión de los Estados Partes nombró al Senegal y al Canadá miembro y miembro suplente, respectivamente, del comité de pensiones del personal ([SPLOS/164](#), párrs. 39 y 40).

* [SPLOS/32/L.1/Rev.1](#).



4. En noviembre de 2009, el comité de pensiones del personal aprobó su Reglamento. En el artículo 1, párrafo 2, de dicho Reglamento se dispone lo siguiente:

Los miembros y miembros suplentes desempeñarán sus funciones por tres años o hasta la elección de sus sucesores, y podrán ser reelegidos; en el caso de que un miembro o miembro suplente deje de ser miembro o miembro suplente del comité, podrá elegirse a otro miembro o miembro suplente para que desempeñe sus funciones durante el resto del mandato.

5. En 2010, por recomendación del Tribunal, la 20ª Reunión de los Estados Partes decidió:

a) Que la Reunión de los Estados Partes nombraría a Estados con una presencia diplomática o consular permanente en Berlín o Hamburgo miembro y miembro suplente del comité y que los Estados nombrados designarían luego a diplomáticos locales para que fueran sus representantes en el comité de pensiones del personal;

b) Que se modificaría la duración del mandato de los miembros y miembros suplentes del comité de pensiones del personal, de dos a tres años ([SPLOS/214](#)).

6. La 20ª Reunión de los Estados Partes también decidió nombrar a Indonesia miembro del comité de pensiones del personal ([SPLOS/218](#), párr. 50). Dado que no se presentó ninguna candidatura para el cargo de miembro suplente, el Canadá siguió siendo miembro suplente del comité de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, de su Reglamento.

7. En 2016, la 26ª Reunión de los Estados Partes prorrogó los nombramientos de Indonesia como miembro y el Canadá como miembro suplente del comité de pensiones del personal ([SPLOS/302](#), parte dispositiva).

8. En 2019, la 29ª Reunión de los Estados Partes adoptó la siguiente decisión ([SPLOS/29/8](#)):

Decide prorrogar los nombramientos de Indonesia y del Canadá como miembro y miembro suplente, respectivamente, del comité de pensiones del personal por un mandato de tres años a partir del 1 de enero de 2020.

9. El mandato de tres años del miembro y el miembro suplente del comité de pensiones del personal nombrados por la Reunión de los Estados Partes expirará en 2022.

II. Propuesta sobre la presentación de la candidatura de un miembro y un miembro suplente del comité de pensiones del personal

10. Teniendo en cuenta que han expirado los mandatos del miembro y el miembro suplente actuales del comité de pensiones del personal, nombrados por la Reunión de los Estados Partes, se propone que la Reunión tome una decisión para asegurar que estos dos puestos queden cubiertos por un mandato de tres años a partir del 1 de enero de 2023. Con ese fin, se adjunta un proyecto de decisión (véase el anexo).

Anexo**Proyecto de decisión relativa al comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar**

La Reunión de los Estados Partes,

Considerando que la 16ª Reunión de los Estados Partes decidió que el comité de pensiones del personal del Tribunal Internacional del Derecho del Mar estuviera compuesto de tres miembros y tres miembros suplentes y que un miembro y un miembro suplente fueran elegidos por la Reunión de los Estados Partes,

Considerando también que la Reunión de los Estados Partes eligió a Indonesia miembro y al Canadá miembro suplente del comité de pensiones del personal en 2019, 2016, 2010 y 2007,

Observando que los mandatos de Indonesia y el Canadá expiran en 2022,

Observando también que, una vez que los mandatos han expirado, los miembros y miembros suplentes siguen en funciones hasta que se designen sucesores,

Decide nombrar a [Estado] miembro y a [Estado] miembro suplente del comité de pensiones del personal por un mandato de tres años a partir del 1 de enero de 2023.
